

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^o de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 p^{tas}.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5489

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Marzo.)

Núm. 744

Gobierno Civil

NEGOCIADO 2.º—DIPUTACION

Convocatoria

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del actual, comunicado á este Gobierno en el mismo día, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria que celebrará el día 2 de Abril próximo en el Palacio de dicha Corporación al objeto de someter á su aprobación un acuerdo de 8 de los corrientes de dicha Comisión provincial, resolviendo elevar á las Cortes una atenta y razonada instancia en suplica de que se sirvan reformar el artículo 4.º del proyecto de ley presentado por los Ministerios de la Guerra y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 4 de Febrero último sobre enagenaciones de las propiedades comprendidas en la Zona militar de costas y fronteras.

Palma 20 Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 745

Sección 2.ª—Circular

El Excmo. Sr. Director General de Administración con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Porcel y Riera, contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 29 de Enero próximo pasado, por el que resolvió no haber lugar á su pretensión de que se le abone con cargo á los fondos de la provincia la gratificación de 500 pesetas en concepto de profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Baleares, sirvase reclamar y remitir los

antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y ha dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 20 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 746

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en

el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'20
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 17 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 747

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1902.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia.</i>				
Oficial Albañil.	Jornal	42	2'37	99'54
Peón id.	Idem	42	1'66	69'72
Yeso.	Hectólitro	16	1'37	21'92
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	7'60	1'90	14'44
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'333	3	4'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	13'92	3'65	50'81
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	6	0'57	3'41
Suma.				274'22
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				16'45
				290'67
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	22	2'37	52'14
Peón id.	Idem	21	1'66	34'86
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'37	8'77
Cal.	Quintal métrico	9'60	1'62	15'55
Cemento del país.	Idem	6'40	1'90	12'16
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'333	3	4'00
Expuestas.	Una	2	0'42	0'84
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'57	1'14
Suma.				129'46
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				7'77
				137'23
Suma total.				427'90

Palma 12 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente de la C. P., Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 748

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al corriente año de 1902; queda expuesto al público en la Secretaria de este municipio á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde hoy, finidos los cuales ninguna será admitida.

Alayor á 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.

Núm. 749

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Anuncio.—Formado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días á efectos de reclamación, á contar del día de la fecha.

Formentera 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A.—Vicente Tur, Srio.

Núm. 740

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al actual año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación, finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Buñola 14 Marzo de 1902.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. del A.—Pedro Muntaner, Srio.

Núm. 751

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y el cuádruplo de los mayores contribuyentes, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Salom Cabrer
- Jaime Moragues Juaneda
- Miguel Verger Porcel
- Onofre Amengual Salvá
- Gabriel Salvá Vicens
- Pedro José Pons Llabrés
- Antonio Bujosa Massot
- Juan Terrasa Bernat
- Julian Vicens Ballester
- Jaime Sastre Vicens

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Simó Frau
- Isidro Cañellas Jaume
- Juan Servera Roca
- Juan Pons Camps
- Juan Vich Carbonell
- Juan Juan Pujol
- Miguel Verger Vich
- Juan Soler Castañer
- Damian Clar Carbonell
- Francisco Clar Carbonell
- Honorato Cabrer Estelrich

D. Jaime Dols Cañellas
 Juan Carbonell Martorell
 Bartolomé Pablo Palmer Porcel
 Francisco Vicens Castell
 Juan Juaneda Vicens
 Damian Cabrer Clar
 Bernardo Sastre Roca
 Pedro Arbós Lladó
 Jaime Más Cañellas
 Pedro José Pons Camps
 Juan Juaneda Font
 Jaime Pallicer Mayans
 Sebastian Barceló Sans
 Damian Carbonell Carbonell
 Ramon Planas Clar
 Gabriel Cerdó Sastre
 Jaime Rosselló Moragues
 Benito Pallicer Porcel
 Gabriel Castell Calafell
 Juan Capllonch Carbonell
 Antonio Clar Carbonell
 Juan Amengual Mir
 Magin Amengual Mir
 Francisco Martorell Martorell
 Francisco Sans Alcover
 Juan Planas Clar
 Domingo Juaneda Vicens
 Guillermo Juaneda Estates
 Gabriel Bosch Estelrich
 Calviá 17 Marzo de 1902.—El Alcalde,
 Juan Salom.—El Secretario, Bartolomé
 Cañellas.

Núm. 752

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Diciembre próximo pasado que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 1.º de Diciembre.—Se acordó la distribución de fondos para el expresado mes. Se resolvió eliminar varios nombres de la lista de redención de la prestación personal y continuados en la de los que obtaron por la prestación, fueron aprobados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana formados para el año próximo, acordando su exposición al público á efectos de reclamación. Se acordó que la comisión correspondiente señale la línea para la edificación de una pared en la calle de las Figueretas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, acordando su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, y se acordó el abono de dos partidas invertidas en modelación é impresos.

Ordinaria del día 8.—Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales y se dió cuenta de varios acuerdos de la Administración referentes á bajas de cuota de consumos, quedando el Ayuntamiento enterado y conforme.

Se aprobaron las condiciones bajo las cuales han de ser subastados los arbitrios municipales en el próximo ejercicio, y se acordó continuar en la lista de redención de la prestación personal á todos los obligados á prestar dicho servicio que no lo hayan verificado.

Ordinaria del día 15.—Se acordó que como se ha verificado en años anteriores, se adelante el pago del 4.º trimestre á los empleados del Ayuntamiento.

Se aprobó un proyecto de reforma de fachada, se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó que la comisión de obras emita dictamen referente á la necesidad ó conveniencia de verificar ciertas obras en la estación telegráfica.

Ordinaria del día 22.—Se acordaron varios pagos por obligaciones del presupuesto municipal y se pasaron varias cuentas á la comisión respectiva para que emita dictamen.

Ordinaria del día 29.—Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo.

Se presentó y fué aprobado el padrón del vecindario rectificado para el año próximo, acordando sea expuesto al público á efectos de reclamación. Igualmente fué aprobada la lista de los pobres que han de disfrutar asistencia médica y medicamentos gratuitos durante el próximo año y se acordó exponerla al público á efectos de reclamación.

Se verificó un sorteo para cubrir varios vacantes ocurridas de vocales asociados de la Junta municipal y fueron admitidas las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado los empleados de este Ayuntamiento procediendo seguidamente á cubrir las vacantes con carácter interino.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy.

Artá 12 Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julian Carrió, Secretario interino.

Núm. 753

DEPOSIPARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1902

Movimiento de Caja durante el mes de Febrero último

Debe

Existencia del mes anterior, 37120'81 pesetas.

Recibido de D. Nicolás Cortés por la mensualidad actual del arriendo de la Plaza Mayor, 7711'00 id.

Id. de D. José Canet por id. id. del arriendo Consumos, 55900'07 id.

Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos mes anterior, 344'50 id.

Id. de D.ª Magdalena Colom por una sepultura, 200 id.

Id. de D. Bartolomé Ferragut por un solar del cementerio del cuadro 5.º, 661'50 idem.

Id. de D. Juan Serra por terreno adquirido en id., 84'52 id.

Id. de D.ª Ana Mezquida por una sepultura, 200 id.

Id. de D. Manuel A. Campana por idem id. id., 200 id.

Importa el Debe, 102422'40 id.

Haber

Pagado á D. Pedro Sastre y Antonio Sastre por pago de una parcela destinada ó vía pública, 300'00 pesetas.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la Guardia municipal nocturna, 80'40 id.

Id. al Depositario por amortización de Bonos y pago de cupones vencidos, 9961'25 idem.

Id. á la Excma. Diputación provincial á cuenta de la cuota corriente y de años anteriores, 17948'43 id.

Id. á D. Emilio Sagristá por la fiesta religiosa de S. Sebastian, 159'70 id.

Id. de D. Antonio Bosch por gastos del culto del día 23 con motivo de los días de S. M. el Rey, 17'50 id.

Id. á D. Gabriel Bauzá por pan y rancho para los presos de la Carcel y detenidos en el Deposito, 458'00 id.

Id. á D. Bartolomé Mezquida por gastos de la salve y letania en Sta. Cruz á Nuestra Señora de la Paz, 25'00 id.

Id. á D. Vicente Marte por gastos de limpieza y enfermería de la Carcel, 42'50 id.

Id. á D. Simon Salom por cera que suministró para funciones religiosas, 76'50 idem.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales durante 1.ª y 2.ª quincena Enero último, 2990'69 id.

Id. á la Sociedad «La Económica» por el gas consumido en Enero último, 6090'44 idem.

Id. á D. Jaime Aleñar por honorarios como perito tercero para derimir en discordia entre los parciales nombrados por la Alcaldía y los propietarios de las casas Estanco, Felipe Bauzá y Mezquida, 70'00 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparaciones y herramientas operarios municipales, 45'25 id.

Id. á Onofre Garau por petroleo, 497'45 idem.

Id. á D. Julian Luis por alquiler de carruajes, 85'50 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos de limpieza y demas de esta Casa Consistorial, 99'00 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado, 157'86 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petroleo para el alumbrado del Cementerio, 7'00 id.

Id. á D. Santiago Masriera por el primer trimestre de arriendo de las estaciones telefónicas 286'00 id.

Id. á D. Ignacio Vidal herrero por composturas y demas, 67'15 id.

Id. á D. Matias Salvá por paja para los caballos de la Guardia municipal, 60'00 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales 1.ª y 2.ª quincena de Enero último para los caminos vecinales, 139'80 id.

Id. á D. Francisco Rover por útiles que suministró para las casas de Socorro, 56 idem.

Id. á D. Jaime A. Segura por reparación á un puño de oro de baston de mando, 3'50 id.

Id. á D. Mateo Planas por gastos de orquesta y demas en la fiesta San Sebastian, 180'00 id.

Id. á D. Rafael Moll por el alquiler casa socorro del arrabal de Sta. Catalina, 24 id.

Id. al Administrador de la «Casa Piedad» á cuenta de la subvención anual, 500'00

Id. á la Escuela nocturna de S. José por id. id., 87'50 id.

Id. al Instituto médico Vacunación, por id. id., 125'00 id.

Id. á la Sociedad Protectora de la Infancia por id. id., 250'00 id.

Id. á D. Manuel Ripoll por id. id. de la escuela de S. Rapiña, 120'00 id.

Id. á D. José Tous por impresos para quintas y demas, 402'50 id.

Id. á D. Matias Salva por paja para los caballos de la Guardia montada, 60'00 id.

Id. á D. Vicente Terrasa por carbon para la Casa Consistorial, 24'00 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por cristales para id. id., 17'04 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios suplentes, 1486'60 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por transportes de materiales de los caminos, 20'12 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la sección nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Gaspar Camps por arena de mar y demas, 210'52 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares para obras Administración, 15'84 id.

Id. á D. Jose Riera por cemento para id. id., 191'68 id.

Id. al Centro instructivo del Obrero por el donativo que le concedió el Ayuntamiento, 250'00 id.

Id. á D. Juan Cañellas maquinista de los Ferro-Carriles de Mallorca por la gratificación que le concedió el Ayuntamiento, 250'00 id.

Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes del mes actual según nóminas, 14532'40 id.

Importa el Haber, 58552'52 id.

Existencia para el siguiente mes, 43869'88 id.

Total general, 102422'40 id.

Palma 1.º Marzo de 1902.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 754

Don Antonio Llompart y Terrers Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, que falleció en esta ciudad el día quince de Junio del año último, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el día veintidos del actual á las once en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Antonio Garau y Tous, de este vecindario, sobre pago de doscientas pesetas que le son en deber: en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á quince de Marzo de 1902.—Antonio Llompart.—Ante mí.—Pedro A. Borrás, Srio.

Núm. 755

Juzgado Municipal de Pollensa

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el presente expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado municipal

por D.ª Gerónima Llompart y Morell sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de una casa situada en el casco de esta población calle de Balacha marcada con el número cuatro, y una pieza de tierra labrantía denominada «Can Roig» situada en este término de cosa de un cuartón de extensión. Las que adquirió la mentada Gerónima Llompart Morell por herencia y muerte de sus padres Ignacio Llompart Llobera y Maria Morell Coli; se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro del plazo de diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no hacerlo dentro del plazo fijado se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar el expediente mandando inscribir las referidas fincas en el mencionado Registro de la propiedad de este partido á nombre de la susodicha D.ª Gerónima Llompart Morell.

Dado en Pollensa á catorce Marzo de mil novecientos dos.—Ante mí.—José Cabanellas.—V.º B.º.—El Juez suplente, Pedro José Cifre.

Núm. 756

D. Juan Verd Arbona, Juez municipal de la villa de Montuiri partido judicial de Manacor provincia de las Balears.

Hago saber: que en el expediente sobre información posesoria, instruido en este Juzgado, á instancia de Bartolomé Vaquer Tous y aprobado en auto de 21 de Enero último, para la inscripción de varias fincas adquiridas por herencia de su madre Isabel Tous Oliver, se ha suspendido dicha inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido, esto es; respecto de las fincas 1.ª, 6.ª y 8.ª llamadas El Refal, Son Masanet y Son Rubí por haberse hallado inscrito el dominio de las mismas á favor de la madre del solicitante y en cuanto á las descritas con los números 2.º, 3.º y 5.º denominadas Son Comellas ó La Rota, Son Miró y La Almudayna, por haberse hallado inscrito el usufruto de las mismas á favor de Geronimo Vaquer Fullana; y en providencia de esta fecha he dispuesto expedir el presente edicto, por el que se cita ó los interesados en los referidos asientos contradictorios, para que en el término de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este Juzgado para alegar lo que tengan por conveniente; pues en caso de incomparecencia se confirmará el expresado auto de aprobación de veinte y uno de Enero último.

Montuiri 17 Marzo de mil novecientos dos.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Srio.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

Consulado de España en Suiza

El proyecto de ley de los nuevos Aranceles de Aduanas, redactado por el Consejo federal, se publicó esta mañana en las dos lenguas nacionales: en alemán y francés.

Todo lo modifica la realidad y el tiempo, hasta los principios económicos que parecían constituir la esencia misma de los Estados democráticos. La republicana Suiza, rodeada de naciones poderosas que esgrimen con altivez el arma del proteccionismo en sus relaciones comerciales, obligada por la ley de la propia conservación, se apresta también á la defensa de sus intereses, arrojando lejos de sí los viejos moldes del libre cambio, la vana fórmula del «laissez passer».

Los nuevos Aranceles suizos responden á la acción determinante de tres necesidades igualmente sentidas por la Confederación: la de procurarse medios suficientes para negociar con buen éxito

los futuros tratados de comercio; la de dar satisfacción á lo que tienen de justas las quejas de los agricultores, y, por último, la de aumentar con los ingresos de las Aduanas los recursos de la Caja federal.

La nueva tarifa, por tanto, ofrece á través de todos los disfraces un carácter fiscal y proteccionista muy acentuado; pues ni aun á aquellos productos alimenticios, como los huevos y el azúcar, de que Suiza es tributaria del extranjero, y su efecto inmediato sería, de aplicarse íntegramente, reducir á límites muy estrechos y de una manera harto sensible las ventajas de la vida, relativamente barata, de hoy, que hacen posible y próspera lo que en este país se conoce con el nombre de «industria de los extranjeros».

Verdad es que el exagerado proteccionismo iniciado por Francia y en visperas de ser aplicado por Alemania tenía que dar fatalmente sus frutos, dada la solidaridad del comercio universal. El Imperio federal germánico, sobre todo, con su política agraria, erizará de dificultades las negociaciones de los próximos tratados.

Por lo que á Suiza se refiere, ante la imposibilidad probable de obtener de Alemania el mantenimiento de la tarifa actual, bastante desfavorable para Suiza, la eventualidad de una ruptura comercial con el vecino Imperio se considera en ciertos círculos interesados como hecho tal vez realizable. Por esto Suiza, confiada en que las ideas siguen la misma corriente que las mercaderías, dirige en estos momentos sus brazos hacia su hermana la Confederación de la América del Norte, en demanda de concesiones que pudieran resarcirla de la pérdida del mercado alemán.

Precede al nuevo proyecto de Aranceles que contienen 1.113 partidas, mientras que el vigente sólo cuenta 723, el extenso «Mensaje» (35 páginas) que el Consejo federal dirige á las Cámaras.

Empieza dicho documento indicando las razones por las cuales se hizo indispensable la revisión de los actuales Aranceles, y señala como principal la posibilidad de la denuncia en fecha próxima de los tratados de Comercio.

«Los derechos percibidos actualmente se apoyan en la ley de Aduanas (tarifa general) de 10 de Abril de 1891 y en las tarifas ó tratados celebrados con Alemania, Austria-Hungría, Italia, Noruega y España tratados que reducen ó limitan gran parte de los derechos de la tarifa general. Los tratados con las cuatro primeras naciones pueden ser denunciados á fines de 1902 con doce meses de anticipación.

«El tratado con España puede ser denunciado desde luego, también con doce meses de plazo. Los convenios especiales con Francia contienen ventajas particulares para las zonas fronterizas.

«Para llegar á una investigación profunda nos hemos puesto en contacto, desde la primavera de 1898, con las tres grandes asociaciones económicas: Unión suiza de los aldeanos, Unión suiza de las artes y oficios, Unión suiza del comercio y de la industria, cuyas secciones comprenden casi todas las ramas de nuestra actividad industrial nacional.»

«Examina después las innovaciones introducidas por las diferentes partidas del Arancel, y afirma que al fijar los nuevos derechos no guió otro móvil al Consejo federal que el de evitar la disminución de los ingresos de las Aduanas, motivo por el cual se vió obligado á desoir las repetidas peticiones de disminución y extensión de derechos de buen número de primeras materias.

Añade el Consejo federal que no tiene á aumentar los ingresos de las Aduanas con los nuevos Aranceles; que ninguno de los aumentos propuestos obedece á «causas fiscales», sino que, de naturaleza económica y comercial, tienen por único objeto la protección de los productos nacionales, y facilitar el trueque de concesiones cuando se establecen con los Estados extranjeros las negociaciones para la conclusión de los nuevos tratados de comercio.

El Consejo federal declara honradamente que no ha podido ir tan lejos como los productos suizos desearían en la elevación de derechos sobre ciertos artículos (los vinos, la carne, etc.) como medida de prudencia, á fin de que la tarifa general no fuese tan elevada que pudiese perjudicar en primer lugar á Suiza misma, si en las futuras negociaciones no se pudieran obtener las necesarias concesiones y tuviese que aplicarse la tarifa sin modificación alguna.

El Consejo federal, después de enumerar las reformas del nuevo proyecto, en el cual propone los mismos derechos ó exenciones actuales en 436 partidas, un aumento de derechos en 533 y una disminución ó exención total en 93, acaba diciendo que no pueden apreciarse por lo pronto los resultados financieros de las modificaciones propuestas, puesto que es necesario saber si los nuevos tratados llegarán á terminarse, en que medida alterarán la tarifa general y qué influencia ejercerá en la importación la expresada tarifa.

«Al recomendar la adopción de nuestro proyecto de ley, termina diciendo el Consejo federal, rogamos no se pierda de vista que la nueva tarifa general no está destinada á aplicarse inmediatamente; debe, ante todo, proporcionar base á las negociaciones, y es por esto que en numerosas partidas se señalan derechos más elevados de los que se fijarían si dicha tarifa hubiere sido puesta en vigor sin otro trámite, como tarifa convencional (*Tarif d'usage*).

«Por otra parte, hemos adquirido, de nuevo, la persuasión de que cada tarifa de Aduanas debe ser necesariamente un compromiso entre los diferentes intereses económicos, es decir, un acto de conciliación, y que los intereses de la agricultura, de la pequeña y grande industria, lejos de ofrecer contrastes irreconciliables, se completan mutuamente.

«Este hecho excluye de los nuevos Aranceles de Aduanas toda tendencia extrema, y nosotros no dudamos que llegaréis á formar la misma convicción.»

Consta el proyecto de ley de 20 artículos ó disposiciones generales, á continuación de los que figura la tarifa general de Aduanas.

Dicen así los artículos:

«Art. 1.º Los objetos importados en el territorio de la Confederación suiza y los que de ella se exportan están sujetos á los derechos de Aduanas de la tarifa siguiente, salvo las excepciones que establecen las disposiciones de la presente ley ó los Tratados.

«Art. 2.º Las mercaderías no denominadas en la tarifa serán clasificadas por el Consejo federal con arreglo á las partidas á las cuales pertenezcan según su naturaleza. Un repertorio alfabético se publicará periódicamente.

«El Consejo federal resuelve en última instancia, y con la ayuda de peritos, los recursos que se presenten contra las decisiones adoptadas por las Autoridades inferiores en la aplicación de la tarifa.

«Art. 3.º El Consejo federal está autorizado para percibir, en circunstancias extraordinarias, derechos de tránsito.

«Art. 4.º El Consejo federal puede en todo tiempo aumentar, en la medida que juzgue útil, los derechos de entrada á las mercaderías procedentes de Estados que gravan á las mercaderías fabricadas en Suiza ó exportadas de Suiza con derechos elevados, ó que las traten más desfavorablemente que á las procedentes de otros Estados.

«El Consejo federal puede también, en circunstancias extraordinarias, especialmente en caso de penuria (*díssette*) introducir en la tarifa los cambios que juzgue oportunos.

«En las circunstancias mencionadas en los dos párrafos anteriores, el Consejo federal está autorizado, además, para tomar todas las medidas que juzgue necesarias.

«Art. 5.º Si el Consejo federal hace uso de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º, deberá poner en conocimiento de la Asamblea federal, en la

primera sesión próxima, las medidas adoptadas, á fin de que las Cámaras resuelvan acerca de su mantenimiento ó suspensión.

«Art. 6.º El Consejo federal puede acordar otras excepciones en el sentido de reducir los derechos ó de conceder completa franquicia á los productos importados temporalmente del extranjero en Suiza para ser perfeccionados ó separados, ó que entren en Suiza después de haber sido enviados al extranjero con el mismo objeto. Sin embargo, estas excepciones no deben ser acordadas sino en el caso de que los intereses especiales de la industria lo exijan, que algún interés mayor no se oponga á ello, y á condición de que la naturaleza esencial de la mercadería no sea alterada por el trabajo de perfeccionamiento. El plazo que se acuerde para la reexportación ó reimportación en el tráfico de perfeccionamiento no debe exceder de un año.

«El Consejo federal dictará asimismo las disposiciones de detalle para el tráfico de perfeccionamiento.

«Art. 7.º Están exentos de derechos de entrada:

«a) Todos los objetos declarados francos de derechos por la ley en vigor de los Aranceles de Aduanas ó exentos de derechos en virtud de Tratados celebrados con potencias extranjeras.

«b) Todos los objetos de uso de los representantes extranjeros acreditados acerca de la Confederación, si estos Estados conceden reciprocidad á Suiza y si estos objetos no están destinados á la venta.

«c) 1.º El mobiliario, los utensilios y efectos usados, las herramientas ya usadas de fábricas y de obreros que los inmigrantes importen para su propio uso. 2.º Con autorización especial, la canastilla de boda (*trousseau*), (muebles y utensilios de todas clases, nuevos, así como vestidos, ropa blanca y otros efectos nuevos) de personas que vengán á fijar su residencia en Suiza después de su matrimonio. 3.º El mobiliario, utensilios y efectos usados que importen en Suiza, y que se pruebe proceden de sucesiones.

«Las exenciones de derechos, previstas en los números 1, 2 y 3, no se acordarán sino en el caso de que el Estado de donde procedan estos objetos conceda reciprocidad á Suiza.

«d) Los efectos de viaje (trajes, vestidos, ropa blanca, etcétera) que los viajeros, trajinantes y barqueros, etc., traigan consigo para su propio uso, lo mismo que las herramientas ya usadas de artesanos ambulantes, los bártulos é instrumentos que los artistas de viaje conducen para el ejercicio de su profesión, y todos aquellos objetos que precedan ó sigan á estas personas; las provisiones alimenticias de viaje.

«e) Los coches pertenecientes á extranjeros, y coches y vagones de Administraciones extranjeras de caminos de hierro, lo mismo que los barcos extranjeros que, una vez pasada la frontera, sirven para el transporte de personas ó mercancías, y que no permanezcan en Suiza; los coches y vagones de Compañías de ferrocarriles suizos que vuelvan vacíos del extranjero; los caballos y otros animales de tiro de coches de viajeros ó de carros de mensajerías destinados á ser reexportados.

«f) Los efectos y el equipaje de indigentes.

«g) Todas las mercancías sujetas á derecho cuando el importe del derecho de entrada no ascienda á 10 céntimos; los envíos de mercancías importadas por correo, y todas las mercancías sujetas á derecho importadas por una sola persona, cuyo peso total no pase de 250 gramos.

«La aplicación de esta disposición podrá suspenderla, en todo ó en parte, el Consejo federal, si diese lugar á abusos.

«h) Los muestrarios de mercancías sin valor (á excepción de los muestrarios de los artículos que sirvan para el consumo alimenticio), incluso las cartas de muestrarios ó los muestrarios en cantidades sin valor.

«i) Los barriles, sacos y otros envases vacíos, importados en Suiza para ser

enviados llenos al expedidor ó para ser reexportados llenos, por cuenta de él ó con otro destino al extranjero, lo mismo que los que vuelvan al primitivo expedidor de Suiza, después de haber sido exportados llenos.

«k) Los objetos de arte con destino público, los objetos de historia natural, los objetos de arte industrial, los instrumentos, aparatos ó modelos de industria y técnica, los objetos de arqueología y etnografía que se importen, siempre que se pruebe que están destinados á las colecciones públicas ó á los establecimientos públicos de instrucción.

«l) El material de guerra importado por la Confederación para la defensa del país.

«m) Los animales, herramientas y otros objetos exportados por los habitantes del país para el cultivo de tierras situadas en el territorio extranjero, si no distan más de 10 kilómetros y son introducidos de nuevo en Suiza dentro de un plazo determinado; lo mismo que los importados por los extranjeros para el cultivo de tierras sitas en Suiza, hasta 10 kilómetros de la frontera y que sólo permanezcan temporalmente en Suiza, á condición, sin embargo, en este último caso, de que el Estado vecino proceda con reciprocidad hacia Suiza y en la medida de esta reciprocidad.

«n) Los productos del suelo y los bienes raíces situados en territorio extranjero en una zona de 10 kilómetros á lo largo de la frontera y los habitantes de Suiza (propietarios, usufructuarios ó colonos) cultiven ellos mismos ó hagan cultivar por su propia cuenta.

«o) La leche, huevos, pescados frescos, cangrejos, ranas, caracoles y los productos frescos de los jardines y campos destinados al mercado ó á la venta, traídos por los vendedores, ó en carretas á Suiza; estos transportes deberán, sin embargo, seguir el itinerario permitido y ser anunciados á las Aduanas de la frontera.

«p) Las mercancías y el ganado de origen suizo que vuelvan á Suiza á su expedidor primitivo dentro del plazo que se rá fijado por el reglamento, á consecuencia de haber rehusado su aceptación el destinatario ó por no haber podido venderse.

«El departamento de Aduanas está autorizado para acordar, además en otros casos distintos de los indicados, la reimportación con franquicia de productos de origen suizo exportados al extranjero y que el expedidor haga volver dentro del plazo que fijará el reglamento, siempre que el origen suizo de la mercancía y su exportación puedan probarse de una manera satisfactoria.

«q) Los objetos que, procedentes de Suiza, se reimporten del extranjero después de haber servido en calidad de préstamo.

«En todos los casos enumerados, letras de la a á la q, las disposiciones de detalle y las medidas de registro se reservan á la Autoridad ejecutiva.

«Art. 8.º El cálculo para percibir todos los derechos según el peso se hará, salvo disposición contraria de la ley, con arreglo al peso bruto. El Consejo federal prescribirá, por vía de ordenanza, las medidas que deben aplicarse á los envíos que tiendan á evitar el pago de derechos con arreglo al peso bruto. Las fracciones de kilogramo se cuentan por kilogramo entero bajo reserva de lo dispuesto en el art. 7.º, letra g.

«No se tendrán en cuenta las fracciones de céntimo.

«Art. 10. Las mercancías que, por su naturaleza ó por la forma de embalaje, no puedan ser revistadas, ó que á la revisión se oponga el conductor, satisfarán el derecho más elevado prescrito en la tarifa.

«Art. 11. Las mercancías cuya denominación sea equivocada se someterán al derecho más elevado de las de su clase.

«Art. 12. Si las mercancías de diversas clases, que deben pagar diferentes derechos, están embaladas juntas, y la cantidad de cada una de ellas no declara de un modo suficiente, los bultos ser

someterán, con arreglo á su peso total, al derecho del artículo más gravado.

»Art. 13. En lo que se refiere á la importación de espitus destinados á ser consumidos como bebidas, los vinos que contengan mucho alcohol y las meterías primeras que sirvan para la fabricación de espíritus, se aplicarán las disposiciones de la ley sobre el alcohol y los reglamentos y ordenanzas para la ejecución de dicha ley.

»Los productos que contengan alcohol ó fabricados con alcohol, no destinados á ser consumidos como bebidas, pueden ser gravados á su importación por un impuesto de monopolio de francos 1,50 por grado y por quintal, peso bruto; las disposiciones del art. 13 de la ley sobre el alcohol les son aplicables.

»Art. 14. Se percibirá por el registro de las mercancías que pasen la frontera aduanera suiza un impuesto de estadística en la forma siguiente:

»Un céntimo por quintal, las mercaderías declaradas al peso.

»Un céntimo por pieza, las mercancías declaradas por pieza.

»Este impuesto no puede ser inferior de cinco céntimos por expedición aduanera.

»Se exceptúan del pago de este impuesto:

»a) Las mercancías que paguen derecho de Aduana.

»b) Las mercancías exportadas ó importadas en el tráfico de frontera ó en el pequeño tráfico de mercado, lo mismo que los envíos hechos por correo.

»El Consejo federal está autorizado para deducir, sin perjuicio de poder volver sobre su acuerdo, el impuesto de estadística en el tráfico por ferrocarril y en los vagones llenos cargados de una sola mercancía, y para designar las clases de mercancías á las cuales deberá aplicarse esta reducción de impuesto.

»Art. 15. En lo que respecta al grande y pequeño ganado importado en Suiza ó exportado de Suiza para pasar el estío ó invernar, el Consejo federal dictará prescripciones especiales teniendo en cuenta las circunstancias locales.

»Las prescripciones federales relativas á la policía Sanitaria de las epizootias son además aplicables.

»Art. 16. En el caso de que porciones del territorio suizo estén enclavadas en territorio extranjero ó porciones del territorio extranjero estén enclavadas en territorio suizo, el Consejo federal adoptará las disposiciones necesarias para proteger los intereses de las comarcas suizas en litigio.

»Art. 17. El Consejo federal acordará las facilidades ulteriores que sean necesarias para asegurar el tráfico de frontera y el tráfico de mercado.

»Art. 18. El Consejo federal está encargado de promulgar los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley y de redactar una tarifa convencional (*tarif d'usage*) con numeración independiente.

»Art. 19. Quedan derogadas por la presente ley:

a) La ley federal de la tarifa de Aduanas suizas de 10 de Abril de 1891.

b) Todas las disposiciones de leyes anteriores que se opongan á la presente ley.

»Art. 20. El Consejo federal está encargado, con arreglo á la ley federal de 17 de Junio de 1874 relativa á las votaciones populares de las leyes y decretos federales, de publicar la presente ley y de fijar la época en la cual entrará en vigor.

Segue á los artículos transcritos la tarifa general, cuyas partidas se distribuyen en dos grandes cuadros, importación y exportación, que comprenden 16 clases y 50 grupos.

Limitándose sólo á aquellas partidas que se refieren á los artículos de nuestra importación, y tomando como base la tarifa A. (anejo 1) y el cuadro A. (anejo 2) del tratado entre nuestro país y Suiza, me permito elevar á la superior consideración de V. E. el siguiente cuadro, en el que se indican las diferencias del nuevo Arancel con relación á la tarifa general y á la tarifa convencional vigentes:

MERCANCIAS — Nomenclátor vigente	Unidad	TARIFAS			MERCANCIAS — Nomenclátor del proyecto
		Convencional vigente	General vigente de 1901	Proyecto	
		Francos	Francos	Francos	
Jugo de regaliz.	100 kg.	7	10	10	Jugo de regaliz.
Corcho en bruto ó en planchas.	»	0,50	2	2	Corcho en bruto ó en planchas.
Idem elaborado, tapones, etc.	»	5	25	30	Idem elaborado, tapones, etc.
Mercurio.	»	3	5	5	Mercurio.
<i>Pescados salados, ahumados ó preparados de otra manera:</i>					
Pescados los no comprendidos en la partida siguiente.	»	1	1	2	Pescados en recipientes de todas clases que pesen más de 3 kilogramos.
Idem en envases, con peso hasta 5 kilogramos inclusive.	»	16	50	50	Idem en recipientes de todas clases que pesen 3 kilogramos ó menos.
Frutas frescas no especificadas.	»	Libres	Libres	Libres	Frutas frescas no especificadas, al descubierto ó en sacos.
Uvas de mesa frescas.	»	2,50	5	10	Embaladas de otra manera.
Castañas frescas ó secas.	»	0,30	1	1	Uvas de mesa frescas.
Frutas secas, con hueso ó pepitas, tales como manzanas, peras, cerezas.	»	2,50	5	10	Castañas frescas ó secas.
Naranjas y limones.	»	2	15	15	Frutas secas con hueso ó pepitas, tales como manzanas, peras, cerezas.
Dátiles, almendras, avellanas, higos.	»	3	15	15	Naranjas y limones.
.. . . .	»	—	—	20	Dátiles é higos.
.. . . .	»	—	—	30	Almendras.
.. . . .	»	—	—	50	Avellanas.
Pasas (Málaga, Sultanas).	»	3	15	20	Pasas de Málaga.
.. . . .	»	—	—	50	Todas las demas clases de pasas.
Vino natural en barriles (1)	H. lit.	3,50	6	—	Vinos naturales en barriles
Los vinos naturales introducidos en barriles y cuya fuerza alcohólica no pase de 15° volumen, lo mismo que las especialidades llamadas Málaga y Jerez que no exceden del límite alcohométrico de 18° volumen, no pagarán otro derecho de Aduana que.					Los vinos naturales y artificiales que contengan de 12° de alcohol satisfarán por cada grado, á partir de este límite, un impuesto de monopolio de 80 céntimos y un derecho complementario de 20 céntimos por quintal métrico.
Aceites no medicinales en barriles.	100 kg.	1	1	1	Aceites no medicinales en barriles.
Cueros en bruto.	»	0,60	0,60	0,60	Cueros en bruto.
Plomo dulce en barras, etc.	»	0,30	0,30	0,30	Plomo dulce en barras, etc.
Idem laminado, tubos, hilos, balas, municiones.	»	1,50	2	2,50	Idem laminado, tubos, hilos, balas, municiones.
<i>Hierro bruto en goas:</i>					
Acero en bruto.	»	10	10	10	Acero en bruto.
Cobre en barras, planchas ó desperdicios.	»	1	1	1	Cobre en barras, planchas ó desperdicios.
Idem puro ó con aleaciones (latón) machacado, laminado, en barras, tubos, alambres, etc.	»	3	3	4	Idem puro ó con aleaciones (latón) machacado, laminado, en barras, alambre, etcétera.
.. . . .	»	—	—	6	En tubos.
Cinc en barras, placas ó desperdicios.	»	0,30	0,30	0,30	Cinc en barras, placas ó desperdicios.
Chocolate.	»	30	30	30	Chocolate.
<i>Vinagre y ácido acético en barriles, botellas ó garrafrones:</i>					
Que contenga 12 por 100 ó menos de ácido acético puro.	»	10	40	40	Que contenga 12 por 100 ó menos de ácido acético puro.
Que contenga más de 12 por 100.	»	30	40	60	Que contenga más de 12 por 100.
<i>Frutas secas con huesos ó pepitas.</i>					
Manzanas, peras, etc., etc.	»	2,50	5	10	Manzanas, peras, etc., etc.
Vinos naturales en botellas.	»	25	25	35	Vinos naturales en botellas.
Aceite de oliva en botellas.	»	20	20	3	Aceite de oliva en recipientes que pesen más de 10 kilogramos.
.. . . .	»	—	—	20	En recipientes de 10 kilogramos ó menos.
Aceite de pescado común en barriles.	»	0,50	0,50	0,50	Aceite de pescado común en barriles.
Lana en bruto ó cardada.	»	0,30	0,30	0,30	Lana en bruto ó cardada.

(1) Se considera como vino natural el producto de la fermentación de las uvas frescas, sin ninguna otra mezcla. Las demas bebidas designadas como vino, por ejemplo, los vinos de pasas, los vinos llamados artificiales, fabricados con alcohol y mezclados con agua, etc.; los aguapiés, lo mismo que los *coupages* de vinos naturales con vinos artificiales deben ser tratados como vinos artificiales.

Las partidas del nuevo Arancel que por la elevación de derechos que suponen podrian perjudicar más nuestra importación en el caso extremo de una ruptura comercial, son la del vino natural en barriles en preferente lugar, y la de las uvas de mesa, pasas, almendras, y avellanas, en segundo término.

El mensaje de Consejo Federal dice al tratar de las pasas y del vino.

«Las pasas (Málaga y Sultanas) están sometidas en la actualidad á un derecho más módico (15 francos en la tarifa general, 3 francos en la tarifa convencional) que las pasas destinadas á la fabricación del vino (Corinto, etc.), para éstas, el derecho general es 20 francos, y el impuesto de monopolio de francos 2,50. La gran diferencia entre los dos derechos, 3 francos y 20 francos, dió margen á fraudes, favorecidos aún más por el hecho de que fueron introducidos bajo denominación de Sultanas, vagones llenos de pasas, las cuales lejos de consumirse como pasas de mesa, sirvieron exclusivamente para la fabricación de vino. Así pues, quedan excluidas en la nueva tarifa las Sultanas de la partida de mesa.

»Nosotros proponemos, pues, que todas las pasas, á excepción de las de Málaga, satisfagan el mismo derecho. Al mismo tiempo, y como consecuencia de la elevación del derecho sobre el vino, proponemos subir á 50 francos el derecho de 20 francos, porque conviene no olvidar que con 100 kilogramos de pasas se pueden preparar de 3 y $\frac{1}{2}$ á 4 hectolitros de vino.

»Vino.—Proponemos elevar el derecho del vino natural en barriles (número 114) de 6 francos (convencional 3,50) á 15 francos. Á consecuencia de este aumento, hemos elevado también el derecho del vino en botellas y del vino artificial, lo mismo que el de los vinos espumosos y de las uvas frescas y pasas.

»La Unión suiza de los aldeanos propuso que á la vez que se aumentase el derecho del vino, el grado á partir del cual los vinos satisfacen el impuesto del monopolio y un derecho complementario aduanero, debía bajarse del 12° á 10°. Pero como el límite de 12° es el señalado en el art. 8.° de la ley sobre el alcohol, ya revisada, de 29 de Junio de 1900, sería necesario modificar de nuevo esta ley. Estimamos que el aumento propuesto del derecho sobre el vino se da cumplida satisfacción á la Unión de los aldeanos.»

»Han sido creadas partidas especiales para los *vinos sin alcohol* y para el *mosto de vino concentrado*. Como se puede preparar con un hectolitro de este mosto una cantidad de vino cuatro ó cinco veces mayor, hemos gravado este artículo con un derecho de 60 francos.»

Recogiendo la opinión los periódicos dicos de los cantones vinícolas, puede decirse que, en general, se dan por satisfechos con la elevación á 15 francos de los derechos sobre el vino, «siempre que la tarifa de estilo ó convencional no baje en ningún tratado de 8 á 10 francos.

«Pero, añade *La Revue* del cantón de Vaud (abundando en las mismas ideas de *La Gazette de Lausanne* y de otros periódicos importantes de Neuchatel y Valais), este derecho (el de 8 ó 10 francos) podrá parecer suficiente á la mayoría de los interesados, á condición de que no se aplique á España, país en donde el tipo del cambio anularía el efecto de los derechos y con el que sería imprudente celebrar tratado de comercio con las cláusulas de la nación más favorecida.»

El 22 del actual se reunirán en esta ciudad ex Delegados de la Unión Suiza de Agricultores con objeto de adoptar acuerdos definitivos y trazar la línea de conducta que debe seguir la Asociación en vista del nuevo proyecto de Aranceles.

Como las resoluciones de este Centro habrán de ejercer bastante influencia en las decisiones de la Asamblea federal, me apresuraré á elevar al superior conocimiento de V. E. las que puedan interesar á España.—Suiza 1.° de Marzo de 1902.—El Cónsul de España, Ramón Abella.